

RAD: 2023 083 ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO INTERLOCUTORIO N. 626 QUE DECIDE NO TENER HECHA LA NOTIFICACIÓN PERSONAL.

Paola Ruiz Abogada <paolaruizabogada@gmail.com>

Mié 28/06/2023 8:01 AM

Para: Juzgado 01 Penal Municipal - Valle del Cauca - Caicedonia <j01pmcaicedonia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (11 MB)

RECURSO ANEXOS PRUEBAS.pdf;

SEÑORES
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAICEDONIA VALLE
JUEZ FERNEY ANTONIO GARCIA VELASQUEZ
E.S.D.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO INTERLOCUTORIO N. 626 QUE DECIDE NO TENER HECHA LA NOTIFICACIÓN PERSONAL.

DEMANDANTE: ENRIQUE ZAMORA
DEMANDADOS: LEONEL RIOS ARIAS
RADICADO: 76 122 40 89 001 2023 00083 00

PAOLA CRISTINA RUIZ SANDOVAL, identificada con cédula de ciudadanía N. 35.528.791 y T.P 301.516 del C. S. de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el **AUTO INTERLOCUTORIO** proferido en la fecha del 23 de junio del 2023, cuya decisión fue **NO TENER HECHA LA NOTIFICACIÓN PERSONAL REMITIDA A LA PARTE DEMANDADA LEONEL RÍOS ARIAS** y para tales efectos, se anexa el presente recurso y sus anexos.

--

Saludos cordiales,

Paola Cristina Ruiz Sandoval
Abogada
Universidad Autónoma Latinoamericana
Pontificia Universidad Javeriana

Especialista en Seguridad Social, Derecho laboral, Civil , Familia y conciliadora en derecho.



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

SEÑORES
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAICEDONIA VALLE
JUEZ FERNEY ANTONIO GARCIA VELASQUEZ
E.S.D.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO INTERLOCUTORIO N. 626 QUE DECIDE NO TENER HECHA LA NOTIFICACION PERSONAL.

DEMANDANTE: ENRIQUE ZAMORA
DEMANDADOS: LEONEL RIOS ARIAS
RADICADO: 76 122 40 89 001 2023 00083 00

PAOLA CRISTINA RUIZ SANDOVAL, identificada con cédula de ciudadanía N. 35.528.791 y T.P 301.516 del C. S. de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el **AUTO INTERLOCUTORIO** proferido en la fecha del 23 de junio del 2023, cuya decisión fue **NO TENER HECHA LA NOTIFICACION PERSONAL REMITIDA A LA PARTE DEMANDADA LEONEL RIOS ARIAS**

I. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta el estudio impartido por el a la notificación por parte del despacho, y teniendo en cuenta el debido proceso y el derecho a la igualdad para su defensa de la parte demanda, y en donde se manifiesta el juzgado que no se cumplió con el artículo 291 del CGP, el cual expresa:

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.

Frente esta afirmación sea primero manifestar que se han cumplido con todos los requisitos de procedibilidad para llevar a acabo el presente proceso, informo que por un error de digitalización no se subió como anexo en el correo enviado por esta togada el día 25 de abril del 2023, le solicito a bien considerar su señoría que se hizo el debido proceso enviando por correo certificado todo los documentos para su notificación, tal y como se anexan en este escrito, pues no se puede beneficiar por su propia culpa, lo cual esta proscrito por el ordenamiento jurídico colombiano y en contravía de la buena fe .

Al respecto establece el artículo 136 numeral 1 CGP

ARTICULO 136 SANEAMIENTO DE LA NULIDAD: La nulidad se considerará saneada en los siguientes casos:

1. Cuando la parte que pedía alegarla no lo hizo oportunamente o actuó sin proponerla.

La parte demandada conoció la providencia que admitió la demanda porque recibió la demanda con todos los anexos, de no ser así debió en el término del traslado solicitar los mismos, por lo que al no hacerlo se tiene que la presente solicitud de nulidad no fue alegada de manera oportuna y por el contrario con todo el respeto su señoría darle un beneficio injusto, toda vez que solo por medio de memorial radicado por correo electrónico ante secretaría del despacho por correo electrónico, el señor **LEONEL RIOS**, haciendo uso del **DEL DERECHO DE POSTULACIÓN ESTATUIDO EN EL ARTICULO 73**, solo confirió **PODER ESPECIAL**.

Establece el artículo 136 numeral 4 del CGP:

ARTICULO 136 SANEAMIENTO DE LA NULIDAD: *La nulidad se considerará saneada en los siguientes casos:*
4. Cuando a pesar del vicio el acto procesal cumplió su finalidad y no se violó el derecho a la defensa.

Si en gracia de discusión consideramos que en efecto no se anexo al despacho los anexos, el señor **LEONEL** en su domicilio si recibió los anexos completos de la demanda, lo cierto es que es un vicio intrascendente, pues el acto procesal cumplió con su finalidad y no se violó el derecho a la defensa.

Considerar lo contrario por parte del despacho, es permitir que el demandado de manera amañada tergiversar el cómputo de los términos del traslado, logrando obtener un término excesivamente amplio que el legislador en ningún momento le otorgó para contestar la demanda.

En ese orden de ideas, los vicios que alega el despacho sin tener en cuenta si hizo el envío de manera concreta pues ahí se consideraría un error, pero se cumplió con la finalidad de la notificación, y no se violó el derecho a la defensa.

1.1. EL DESPACHO OTORGO UN ENTENDIMIENTO POR CONDUCTA CONCLUYENTE CONTRARIO A LA FINALIDAD PERSEGUIDA POR EL LEGISLADOR CON EL ESTABLECIMIENTO DE LA CONDUCTA CONCLUYENTE.

El despacho considero que en todo caso no se configuraba la notificación en virtud a que no se dispuso cumplimiento al precepto normativo, pero en realidad tal notificación si cumplió en su debida forma, y para tales efectos se anexa el cotejo y el sello realizado por la empresa de mensajería **INTERRAPIDISIMO**.

ARTICULO 301. NOTIFICACION POR CONDUCTA CONCLUYENTE.



La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Quando se decreta la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.

Obsérvese que, con la disposición en cita, la notificación por conducta concluyente no tiene otra finalidad distinta que la de presumir que el notificado conoce de la existencia del presente proceso, toda vez que solo por medio de un memorial emitido por correo electrónico, solo se postulo tal y como se manifiesta en el auto N. 626.

Pretender como lo quiere el despacho, que se entregue nuevamente la demanda y sus anexos al demandado para que se configure la notificación por conducta concluyente, conlleva a que se realice nuevamente la notificación personal, con lo que desconocen todos los efectos que el legislador otorgo al consagrar la figura de la notificación por conducta concluyente.

II. SOLICITUD

Por todo lo expuesto, respetuosamente solicito se reponga la decisión en el sentido de revocar el auto que decidió tener no hecha la notificación personal, y declaro la notificación la **NOTIFICACION POR CONDUCTA CONCLUYENTE**, al auto Nro. 419 de abril 19 de 2023 mediante el cual se admitió la demanda.

De manera subsidiaria solicito tener en cuenta los anexos en el presente recurso, que de igual forma los tiene la parte demandada.

PAOLA CRISTINA RUIZ SANDOVAL
CC. 35.528.791 de (Facatativá Cundinamarca)
T.P. 301.516 del C.S. de la J.

paolaruizabogada@gmail.com

Dirección: Diagonal 50 N 49 14 Edificio Juan Pablo González Of. 605 Medellín – Ant.
Celular: 314 404 31 26



Paola Ruiz Abogada <paolaruizabogada@gmail.com>

RAD. 76 122 40 89 001 2023 00083 00 ASUNTO: TRAZABILIDAD DE LA NOTIFICACION PERSONAL

Paola Ruiz Abogada <paolaruizabogada@gmail.com> 25 de abril de 2023, 15:06
Para: j01pmcaicedonia@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAICEDONIA VALLE DEL CAUCA

E. S. D.

ASUNTO:
TRAZABILIDAD
DE LA NOTIFICACIÓN
PROCESO:
REIVINDICATORIO

SOLICITANTE:
ENRIQUE ZAMORA

PAOLA CRISTINA RUIZ SANDOVAL, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Medellín (Ant.), identificada con cédula de ciudadanía No 35.528791 de Facatativá (Cundinamarca), y con tarjeta profesional N. 301.516, del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada del señor **ENRIQUE ZAMORA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 70.116.748, domiciliado en la ciudad de Medellín (Ant.), me permito aportar la constancia de la trazabilidad de la notificación personal.

Habiéndose cumplido con el lleno de los requisitos de la presente demanda, su señoría le ruego se continúe con el trámite.



PRUEBA DE ENTREGA

Inter Rapidísimo S.A

NIT: 800251569-7

Fecha y hora de Admisión: 04/17/2023

Tiempo estimado de entrega : 4/18/2023 6:00:00 PM

Guía de Transporte / Servicio:

NOTIFICACIONES

NUMERO DE GUIA PARA SEGUIMIENTO

700097419257

Valor cobrar al destinatario al momento de entregar

0

DESTINO

CAICEDONIA\VALL\COL

DESTINATARIO

LEONEL RIOS ARIAS

Dirección : KR 14 # 15 - 55 AREA URBANA

Correo :

Tel : 3042900805

CC :3042900805

Cod. postal :762540168

REMITENTE

ABOGADA PAOLA RUIZ

Dirección : DG 50 # 49-14 EDF JUAN PABLO GONZALES OFC 605

Correo :

Tel : 3144043126

CC : 3144043126

Ciudad : MEDELLIN\ANT\COL

Peso : 1

Dice Contener DOCUMENTOS

Numero Piezas : 1

Vir. Comercial 25.000

Vir. Flete 14.000

Vir. Sobre flete 500

Vir. Otros Conceptos 0

Vir. Imp otros Conceptos 0

Forma de pago Contado

Valor Total

14,500

Observaciones de Admisión :ENVIO SIN VERIFICAR VIAJA BAJO LA RESPONSABILIDAD DEL REMITENTE

CONTRATO

MENSAJERÍA EXPRESA: (Ley 1369/09 y Res. 3038/11) Envíos hasta 5 Kilos - El Remitente y/o Destinatario o quien actúa en su nombre con el uso del servicio: ACEPTA las condiciones del contrato publicado en www.interrapidisimo.com o punto de venta. DECLARA que el envío no contiene dinero efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por ley. El valor comercial declarado es el que se asumirá en caso de siniestro. AUTORIZO notificaciones por medio de llamadas y/o mensajes de datos y el tratamiento de mis datos personales (Ley 1581) según política publicada en la página web. AUTORIZO recibir la prueba de admisión y de entrega por medio electrónico. / AUTORIZO a INTER RAPIDÍSIMO para consultar y/o reportar en centrales de riesgo mi comportamiento financiero (ley 1266), por no realizar el pago del servicio ALCOBRO (pago contra entrega) y costos asociados.

GESTION DE ENTREGA O DEVOLUCIÓN

1 - Entrega Exitosa

3 - Direccion Errada

5 - Rehusado

2 - Desconocido

4 - No Reclamo

6 - No Reside

7 - Otros

No Gestión

1

Fecha 1er Intento Gestion

20

04

2023

15:06

No Gestión

0

Fecha 2do Intento Gestion

00

00

00

00

RECIBIDO POR:

No Identificacion .: 66888040

LILIANA VARGAS

X



Firma de recibido (Autoriza Tratamiento de datos)

Mensajero

LINA VELASCO

Observaciones:

Soporte adicional de entrega



www.interrapidisimo.com - PQR'S servicioclientedocumentos@interrapidisimo.com Casa Matriz Bogotá D.C.

Carrera 30 # 7 - 45 / Centro Logístico Bogotá D.C. Calle 18 # 65a - 03 - PBX 5605000 Cel: 323 2554455

9eab5c57-6b07-40b2-b8c8-5bd2fb9c4d35

Prueba de Entrega

Digitalización Automática

No. 700097419257

<https://mail.google.com/mail/u/0/?ik=8e580754dc&view=pt&search=all&permmsgid=msg-f:1764180010724927789&simpl=msg-f:1764180010724927789> 2/3

--

Saludos cordiales,

Paola Cristina Ruiz Sandoval
Abogada
Universidad Autónoma Latinoamericana
Pontificia Universidad Javeriana

Especialista en Seguridad Social, Derecho laboral, Civil , Familia y conciliadora en derecho.



Remitente notificado con
Mailtrack



700097419257.png TRAZABILIDAD NOTIFICACION PERSONAL.png
224K

Consejo Superior
de la Judicatura

76 122 40 89 001 2023 00083 00

No. Consecutivo

JUZGADO PRIMARIO MUNICIPAL DE CAICEDONIA VALLE DEL CAUCA

**CITACIÓN PARA LA DILIGENCIA DE
NOTIFICACIÓN PERSONAL**

Señor: LEONEL RIOS ARIAS

Fecha de Providencia

11 de abril de 2023

Dirección: Carrera 14 N. 15 -55 área urbana

Ciudad: Municipio de Caicedonia – Valle del Cauca

Fecha

17/04/2023

Servicio postal autorizado

RADICADO No. 76 122 40 89 001 2023 00083 00

Naturaleza del proceso:
REIVINDICATORIO DE DOMINIO

Demandante:
ENRIQUE ZAMORA

Demandado:
LEONEL RIOS ARIAS

En atención al auto interlocutorio emitido el día 11 de abril del año 2023, me permito dar cumplimiento tal y como lo establece el artículo 8, de la ley 2213 del año 2022 mediante el cual envié copia de la demanda con todos sus anexos.

Se hace la advertencia de que se entenderá notificado transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al recibido de la comunicación. Asimismo, dispone de un término diez (10) días siguientes a la notificación para proponer excepciones y previamente contestar la demanda.

ANEXO: 79 FOLIOS DE LA DEMANDA Y TODOS SUS ANEXOS
AUTO INTERLOCUTORIO EMITIDO POR EL JUZGADO.

Empleado Responsable

Parte interesada

Paola Cristina Ruiz Sandoval
Abogado demandante
T.P. 301.516 del C. S. de la J.

Nombres y apellidos

Firma



Nombre y apellidos

Firma

Paola Cristina Ruiz Sandoval

SECRETARÍA (Constancia de Recibido): Informo al señor Juez, que en la fecha se recibió por correo electrónico la presente demanda para proceso Verbal Reivindicatorio de Dominio, siendo radicada en el Folio 178 del Tomo 027 del libro radicator del Despacho, bajo la partida No. 76-122-40-89-001-2023-00083-00. A despacho del señor Juez, para que se sirva proveer lo pertinente. Caicedonia Valle, Febrero 27 de 2023.

LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTIZ
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE

AUTO No. 366

Proceso: Reivindicatorio de Dominio
Demandante: Enrique Zamora
Demandado: Leonel Ríos Arias
Radicado: 76-122-40-89-001-2023-00083-00

Caicedonia Valle del Cauca, Abril diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

1. OBJETO DE LA PROVEDENCIA

Se decide a través del presente proveído lo concerniente a admitir, inadmitir o rechazar la demanda que informa la referencia.

2. CONSIDERACIONES

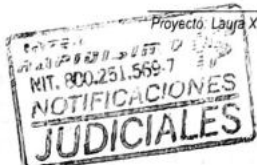
El artículo 90 del Código General del Proceso establece que mediante auto que no admite recurso alguno, el juez declarará inadmisble la demanda, entre otras, cuando no reúna los requisitos formales.

En estos casos es deber del funcionario señalar los defectos de los que adolece la demanda, para que el demandante o su apoderado judicial, los subsane dentro del término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada.

Así las cosas, se tiene que el inciso cuarto del artículo 06 de la Ley 2213 de 2022 establece que "En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos..." deber que la parte demandante no dispensó, debiendo hacerlo, en razón a que no fue solicitado el decreto y práctica de medidas cautelares.

Dichas irregularidades devienen en yerros que se derivan en la INADMISIBILIDAD de la demanda, por lo que ha de otorgarse un término legal perentorio de cinco (5) días hábiles a objeto que la parte demandante proceda a subsanarla, so pena de ser rechazada.

En el mismo sentido, la Ley 2213 de 2022 establece en su artículo 5° que "...En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados...", deber que no fue



dispensado por la apoderada judicial de la parte demandante, por lo que no resulta viable reconocerle personería para actuar en esa calidad a la Abogada Paula Cristina Ruiz Sandoval, quien formuló la demanda.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto en precedencia, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAICEDONIA VALLE**,

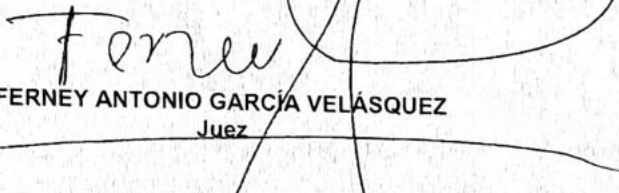
RESUELVE

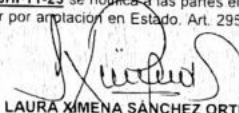
Primero.- INADMITIR la demandada para Proceso Reivindicatorio de Dominio, promovido por Enrique Zamora a través de apoderado judicial, en contra de Leonel Ríos Arias, por las razones expuestas en la parte considerativa de ésta providencia.

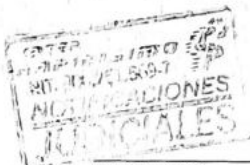
Segundo: CONCEDER a la parte demandante el término legal perentorio de cinco (05) días hábiles, a fin de subsanar la demanda, so pena de ser rechazada.

Tercero.- NO RECONOCER personería para actuar a Paula Cristina Ruiz Sandoval, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FERNEY ANTONIO GARCÍA VELÁSQUEZ
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAICEDONIA VALLE ESTADO CIVIL No. 016 Del Auto anterior 366 de fecha abril 10-23 Hoy, abril 11-23 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estado, Art. 295 del C.G. del P.  LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTIZ Secretaría





ASBINS LEX
SERVICIOS JURIDICOS

SEÑORES

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL.
Caicedonia – Valle del Cauca.

E. S. D.

ASUNTO: PRESENTACION DE DEMANDA
DE ACCION REIVINDICATORIA
DEL DOMINIO.
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: ENRIQUE ZAMORA.
DEMANDADO: LEONEL RIOS ARIAS

PAOLA CRISTINA RUIZ SANDOVAL, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Medellín (Ant.), identificada con cédula de ciudadanía No 35.528791 de Facatativá (Cundinamarca), y con tarjeta profesional N. 301516, del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada, conforme al poder conferido por el señor **ENRIQUE ZAMORA**, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Medellín, me permito realizar **DEMANDA VERBAL DE ACCIÓN REIVINDICATORIO DEL DOMINIO**, contra el señor **LEONEL RÍOS ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía No 3.496.531. Mayor de edad y domiciliado en Caicedonia Valle del Cauca, para que previo el trámite correspondiente al proceso verbal que trata el artículo 372 y ss del C.G.P., se sirva usted emitir sentencia definitiva que haga tránsito a cosa juzgada teniendo en cuenta lo siguiente.

HECHOS.

PRIMERO: El día 29 de octubre de 1958, la señora **MARGARITA ZAMORA** procreo a su único hijo, llamado **ENRIQUE ZAMORA**, teniendo en cuenta que es el único heredero, el 100% de los bienes dejados por la causante su señora madre **MARGARITA ZAMORA**, en calidad de heredero como hijo extramatrimonial.

SEGUNDO: El día 16 de septiembre de 1978, por medio de escritura pública No. **446** con matrícula inmobiliaria No **382-3280**, del municipio de Caicedona, departamento del Valle del Cauca, de la NOTARÍA ÚNICA DEL CIRCULO DE CAICEDONIA, el señor **MAXIMILIANO ARROYAVE RESTREPO** identificado con cedula de ciudadanía número 1.287.047 de Finlandia – Quindío, transfiere a título de venta real y enajenación perpetua a la señora **MARGARITA ZAMORA**, identificada con cedula de ciudadanía número 21.198.623, de San Martín – Meta, quien fue la madre de mi mandante, el señor Enrique Zamora. El presente inmueble es localizado en el municipio de Caicedona, departamento del Valle del Cauca, con nomenclatura carrera 14 del casco urbano, puerta de entrada con el # 15-55, catastro municipal con el número 136-007, comprendido dentro de los siguientes linderos: por el

paolaruizabogada@gmail.com
Dirección: Diagonal 50 N 49-14 Edificio Juan Pablo González Of. 605 Medellín – Ant.
Celular: 314 4043126 - 310 453 21 60





ASBINS LEX
SERVICIOS JURÍDICOS

oriente, es su frente con la carrera catorce; por el norte, con predio de Calixto Parra; por el sur, con predio de Abel Vargas; y por el occidente con predio de Matilde Gómez y otro. Con área de: cuatro metros con cincuenta y cinco centímetros de frente, por treinta y dos metros de fondo (4,55 X 32 mts), compuesto por una casa de habitación construida en su mayor parte en bahareque, el resto en material con todos sus servicios e instalaciones existentes y su pertinente solar.

TERCERO: El día 29 de enero de 2014, falleció en la ciudad de Santiago de Cali, Valle del Cauca, la señora **MARGARITA ZAMORA**.

CUARTO: El 22 de mayo del presente año, en la Notaría Única de Caicedonia - Valle del Cauca, se dio inicio al trámite de sucesión, la cual ya terminó el día 06 de junio de 2022, elevando a escritura pública número **535**, el trabajo de partición y adjudicación de la herencia causada por su señora madre **MARGARITA ZAMORA**. Transfiriendo el justo título de la presente propiedad a mi poderdante, el señor **ENRIQUE ZAMORA**.

QUINTO: Entre los linderos del inmueble objeto de esta demanda y que se relacionan en el hecho segundo, con los que aparecen insertos en la escritura ya mencionadas, se guarda perfecta identidad.

SEXTO: Mi representado no ha enajenado ni tiene prometido en venta el inmueble relacionado y por lo tanto se encuentra vigente el registro del título a su nombre **ENRIQUE ZAMORA**, inscrito en la Oficina de Instrumentos Públicos de este Círculo, bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria número **535**.

SEPTIMO: Los registros anteriores al de la Escritura No. **535** del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca, de la **NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE CAICEDONIA** se encuentran cancelados y al día, al tenor del artículo 789 del Código Civil, razón por la cual se encuentra vigente.

OCTAVO: Mi poderdante adquirió el dominio del inmueble ya relacionado, mediante la escritura en cita, de quien era su verdadera dueña, es decir, de la señora madre y causante **MARGARITA ZAMORA**, y ésta a su vez, adquirió de igual manera el dominio ya que su tradente también lo tuvo de manera plena y absoluta.

NOVENO: El señor **ENRIQUE ZAMORA**, se encuentra privado de la posesión material del inmueble, puesto que dicha posesión la tiene en la actualidad el señor **LEONEL RÍOS ARIAS**, persona que entró en posesión mediante circunstancias violentas, pues con fecha 29 de enero de 2014, Aprovechando el fallecimiento de la señora **MARGARITA ZAMORA** en la ciudad de Santiago de Cali - Valle del Cauca, penetró al predio, y desde entonces ha ejercido posesión violenta, prohibiendo a mi mandante su ingreso e incluso llegando a proferir amenazas en caso de que accedan al predio.

DECIMO: El señor **LEONEL RÍOS ARIAS**, comenzó a poseer el inmueble objeto de la reivindicación desde el 29 de enero de 2014. Reputándose públicamente la calidad de dueño del predio, sin serlo, pues como se dijo anteriormente su posición se derivó de actos violentos.

paolaruizabogada@gmail.com

Dirección: Diagonal 50 N 49-14 Edificio Juan Pablo González Of. 605 Medellín - Ant.

Celular: 314 4043126 - 310 453 21 60



ASBINS LEX
SERVICIOS JURIDICOS

DECIMO PRIMERO: El señor **LEONEL RÍOS ARIAS**, Es el actual poseedor del inmueble que para mí mandante pretendo reivindicar a su favor como propietario que es. Afirmó que el señor **LEONEL RÍOS ARIAS**, es un poseedor de mala fe para lo que tiene que ver con los efectos de las prestaciones a que haya lugar.

DECIMO SEGUNDO: El señor **LEONEL RÍOS ARIAS**, está en incapacidad legal para ganar por prescripción el dominio del inmueble referido en esta demanda. El señor **ENRIQUE ZAMORA**, me ha concedido poder especial para ejercer la acción que ahora invoco.

PRETENSIONES.

PRIMERO: Que como consecuencia de la anterior declaración y previo la notificación legal de este proceso, se condene al demandado **LEONEL RÍOS ARIAS** a restituir el bien inmueble en cuestión, una vez ejecutoriada esta sentencia, a favor del demandante como propietario el inmueble mencionado.

SEGUNDO: Que el demandado **LEONEL RÍOS ARIAS**, deberá pagar al demandante, una vez ejecutoriada esta sentencia, el valor de los frutos naturales o civiles del inmueble mencionado, no solo los percibidos, sino también los que el dueño hubiere podido percibir con mediana inteligencia y cuidado de acuerdo a justa tasación efectuada por peritos, desde el mismo momento de iniciada la posesión, por tratarse el demandado de un poseedor de mala fe, hasta el momento de la entrega del inmueble, al igual que el reconocimiento del precio del costo de las reparaciones que hubiere sufrido el demandante por culpa del poseedor.

TERCERO: Que el demandante no está obligado, por ser el demandado **LEONEL RÍOS ARIAS** poseedor de mala fe, a indemnizar las expensas necesarias referidos en el Artículo 965 del Código Civil.

CUARTO: Que en la restitución del bien inmueble en cuestión, deben comprenderse las cosas que forman parte del predio, o que se refuten como inmuebles, conforme a la conexión con el mismo, tal como lo prescribe el Código Civil en su título primero del Libro II.

QUINTO: Que se ordene la cancelación de cualquier gravamen que pese sobre el inmueble objeto de la reivindicación.

SEXTO: Que esta sentencia se inscriba en el folio de Matrícula Inmobiliaria No **382-3280** en la oficina de registro de Instrumentos Públicos del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

SEPTIMO: Que se condene al demandado en costas del proceso. A fin de dar cumplimiento con el Artículo 365 Código General del Proceso, solicito de su despacho ordenar la inscripción de la presente demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria indicado en el hecho cuarto en la Oficina de Instrumentos Públicos de este Círculo.

paolaruizabogada@gmail.com

Dirección: Diagonal 50 N 49-14 Edificio Juan Pablo González Of. 605 Medellín – Ant.
Celular: 314 4043126 - 310 453 21 60



FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Invoco como fundamento de derecho en el artículo 58 de la constitución política de 1991, los Artículos 762, 946 y ss, 1325 del Código Civil; artículos 28, 82 y ss, 368 y ss, artículo 370, 390 y demás normas concordantes del Código General del Proceso.

REIVINDICACIÓN.

La reivindicación o la acción de dominio es la que tiene el dueño de una cosa singular, de que no está en posesión, **para que el poseedor de ella sea condenado a restituirla**. Tal cual como se establece en el código civil en su artículo 496.

En su artículo 58 de la constitución reza "**Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica**"

Artículo 762 del código civil "**La posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo**"

Artículo 946 del código civil, "**la reivindicación o acción de dominio es la que tiene el dueño de una cosa singular, de que no está en posesión, para que el poseedor de ella sea condenado a restituirla**"

En su artículo 947 del código civil reza "**Pueden reivindicarse las cosas corporales, raíces y muebles. Exceptúense las cosas muebles, cuyo poseedor las haya comprado en una feria, tienda, almacén u otro establecimiento industrial en que se vendan cosas muebles de la misma clase. Justificada esta circunstancia, no estará el poseedor obligado a restituir la cosa, si no se le reembolsa lo que haya dado por ella y lo que haya gastado en repararla y mejorarla**".

El código civil en su artículo 948 "**Los otros derechos reales pueden reivindicarse como el dominio, excepto el derecho de herencia. Este derecho produce la acción de petición de herencia, de que se trata en el libro 3o.**"

El código civil en su artículo 950 "**La acción reivindicatoria o de dominio corresponde al que tiene la propiedad plena o nuda, absoluta o fiduciaria de la cosa**"

Artículo 952 del mismo código "**La acción de dominio se dirige contra el actual poseedor**"

paolaruizabogada@gmail.com

Dirección: Diagonal 50 N 49-14 Edificio Juan Pablo González Of. 605 Medellín – Ant.

Celular: 314 4043126 - 310 453 21 60





El código civil en su artículo 953 **"El mero tenedor de la cosa que se reivindica es obligado a declarar el nombre y residencia de la persona a cuyo nombre la tiene"**

El código civil en su artículo 954 **"Si alguien, de mala fe, se da por poseedor de la cosa que se reivindica sin serlo, será condenado a la indemnización de todo perjuicio que de este engaño haya resultado al actor"**

El código civil en su artículo 955 **"La acción de dominio tendrá lugar contra el que enajenó la cosa para la restitución de lo que haya recibido por ella, siempre que por haberla enajenado se haya hecho imposible o difícil su persecución; y si la enajenó a sabiendas de que era ajena, para la indemnización de todo perjuicio. El reivindicador que recibe del enajenador lo que se ha dado a éste por la cosa, confirma por el mismo hecho la enajenación"**

El código civil en su artículo 957 **"Contra el que posea de mala fe y por hecho o culpa suya ha dejado de ser poseedor, podrá intentarse la acción de dominio, como si actualmente poseyese. De cualquier modo que haya dejado de poseer, y aunque el reivindicador prefiera dirigirse contra el actual poseedor, respecto del tiempo que ha estado la cosa en su poder, tendrá las obligaciones y derechos que según este título corresponden a los poseedores de mala fe, en razón de frutos, deterioros y expensas. Si paga el valor de la cosa, y el reivindicador lo acepta, sucederá en los derechos del reivindicador sobre ella. El reivindicador, en los casos de los dos incisos precedentes, no será obligado al saneamiento"**

El código civil en su artículo 1325 **"El heredero podrá también hacer uso de la acción reivindicatoria sobre cosas hereditarias reivindicables que hayan pasado a terceros y no hayan sido prescritas por ellos. Si prefiere usar de esta acción, conservará sin embargo su derecho, para que el que ocupó de mala fe la herencia le complete lo que por el recurso contra terceros poseedores no hubiere podido obtener y le deje enteramente indemne; y tendrá igual derecho contra el que ocupó de buena fe la herencia, en cuanto por el artículo precedente se hallare obligado"**

La honorable Corte Suprema de Justicia en su sentencia sustitutiva del 25 de mayo de 1990, rad. 3504, tiene sentado que **"La anterioridad del título del reivindicante apunta no solo a que la adquisición de su derecho sea anterior a la posesión del demandado, sino al hecho de que ese derecho esté a su turno respaldado por la cadena ininterrumpida de los títulos de sus antecesores, que si datan de una época anterior a la del inicio de la posesión del demandado, permiten el triunfo del reivindicante. Entonces, no sólo cuando el título de adquisición del dominio del reivindicante es anterior al inicio de la posesión del demandado, sino inclusive cuando es posterior, aquél puede sacar adelante su pretensión si demuestra que el derecho que adquirió lo obtuvo su tradente a través de un título registrado, y que éste a su turno lo hubo de un causante que adquirió en idénticas condiciones; derecho que así concedido es anterior al inicio de la posesión del demandado, quien no ha adquirido la facultad legal de usucapir"**

paolaruizabogada@gmail.com

Dirección: Diagonal 50 N 49-14 Edificio Juan Pablo González Of. 605 Medellín – Ant.

Celular: 314 4043126 - 310 453 21 60





Con respecto a la tipología de la acción la honorable corte suprema de justicia se pronunció el 28 de febrero de 2011 con rad 1994-09601-01 en lo siguiente: *"dentro de los instrumentos jurídicos para la protección del derecho de propiedad, el derecho romano prohijó, como una de las acciones in rem la de tipo reivindicatorio (reivindicatio, libro VI, Título I, Digesto) se autorizaba al propietario y se sigue autorizando para que reclame judicialmente, se ordene al poseedor restituir el bien que se encuentra en poder de este último, por manera de que la acción de reivindicatoria, milenariamente, ha supuesto no solo el derecho de dominio en cabeza de quien la ejerce, sino también, a manera de insoslayable presupuesto, que este sea objeto de ataque, en una forma única poseyendo la cosa, y así indispensable que teniendo el actor el derecho, el demandado tenga la posesión de la cosa en la cual radica el derecho, (LXXX, pag. 85) para el éxito de la acción reivindicatoria debe recaer sobre cosa singular o cota indivisa de la misma, y que existe identidad entre la cosa materia del derecho de dominio que ostenta el actor y la poseída por el demandado (cas, civ, sentencia del 15 de agosto de 2001, expediente No 6219...)"*

La honorable Corte Suprema de Justicia sala de casación civil en sentencia SC8702-2017, Radicación N° 11001-3103-030-2003-00831-02, del 26 de abril de 2017, Magistrado ponente Dr. LUIS ALONSO RICO PUERTA), pronuncio: *"En la acción consagrada por el art. 950 del C.C. pueden contemplarse varios casos: llámase Pedro el demandante y Juan el demandado. 1) Pedro, con títulos registrados en 1910, demanda a Juan, cuya posesión principió en 1911. Debe triunfar Pedro. 2) Pedro, con un título registrado en 1910, demanda a Juan, cuya posesión principió en 1909. Debe triunfar Juan. 3) Pedro, con un título registrado en 1910 demanda a Juan, cuya posesión comenzó en 1909 y presenta además otro título registrado con el cual comprueba que su autor fue causahabiente de Diego desde 1908. Debe triunfar Pedro, no por mérito del título, sino por mérito del título del autor"*

PRUEBAS.

Solicito tener como tales las siguientes:

DOCUMENTALES.

- 01 escritura pública No 446.
- 01 escritura pública No 535.
- Certificado de tradición del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No **382-3280**.
- 01 Comunicado de solicitud de bien inmueble.
- Sentencia de fallo donde se acredita la calidad de hijo entre la señora MARGARITA ZAMORA el señor ENRIQUE ZAMORA.

TESTIMONIALES.

Solicito Señor Juez, recepcionar las declaraciones a las siguientes personas:

paolaruizabogada@gmail.com

Dirección: Diagonal 50 N 49-14 Edificio Juan Pablo González Of. 605 Medellín – Ant.
Celular: 314 4043126 - 310 453 21 60



1. PAULA ANDREA GONZALEZ ZAMORA

CC. 42.984.528

Dirección: Carrera 38 N. 79ª19 Barrio Manrique Santa Inés

teléfono: 5165277

Parentesco: PRIMA

Correo electrónico: paulaandreagz1258@gmail.com

2. LUIS GONZAGA SALAZAR HERNANDEZ

CC. 2.526.710

Dirección: Carrera 2ª # 6-21 Barrio Libertador parte baja

Teléfono: 314-2158104 – 320-9494531

Parentesco: PADRE BIOLOGICO

Correo electrónico: luiszalazar@hotmail.com

3. MARTHA CECILIA MURIEL

CC. 29.332.641

Dirección: Calle 37ª # 36- 37 Barrio La Emilia Palmira Valle

Teléfono: 315- 2828843

Parentesco: HERMANA DE CRIANZA

Correo electrónico: ceciliamuriel@hotmail.com

Lo anterior para que depongan lo que les consta sobre los hechos de la demanda.

INSPECCION JUDICIAL.

Solicito a su despacho decretar una inspección judicial sobre el bien inmueble materia de la reivindicación si es el caso mediante intervención de peritos con el objeto de constatar:

1. La identificación del inmueble.
2. La posesión material por parte del demandado.
3. La explotación económica, mejoras, vías de acceso y estado de conservación actual.
4. El avalúo comercial de las mejoras, frutos civiles e indemnizaciones.

PROCESO COMPETENCIA Y CUANTÍA.

Se trata de un proceso verbal regulado en el Código general del proceso artículo 25 y siguientes. Por la naturaleza del proceso, por el lugar de ubicación del inmueble y por la cuantía de este inmueble, ha

paolaruizabogada@gmail.com

Dirección: Diagonal 50 N 49-14 Edificio Juan Pablo González Of. 605 Medellín – Ant.

Celular: 314 4043126 - 310 453 21 60



**ASBINS LEX**
SERVICIOS JURÍDICOS

sido avaluado en la suma de \$ 45,557,000.00 pesos mcte (CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE), suma que corresponde al valor de su avalúo catastral que para la presente vigencia de 2022 le ha sido asignado, por lo cual es usted competente, Señor Juez para conocer de este proceso.

ANEXOS.

Me permito anexar los documentos aducidos como prueba poder a mi favor.

NOTIFICACIONES.**Apoderada.**

Nombre: Paola Cristina Ruiz Sandoval.

Dirección: Diagonal 50 No. 49-14 Edificio Juan Pablo González, Of. 605, Medellín - Antioquia

Móvil: 3144043126

Correo electrónico: paolaruizabogada@gmail.com

Poderdante.

Nombre: Enrique Zamora.

Dirección: Calle 82 No. 45-24 barrio Manrique, Medellín.

Teléfono: 2979020.

Correo electrónico: marinitaosorio1956@gmail.com

Demandado.

Nombre: Leonel Ríos Arias.

Dirección: Carrera 14 # 15-55, Caicedonia - Valle del Cauca.

Teléfono: 3042900805.

Email: Se desconoce

Atentamente.

Abogada- PAOLA CRISTINA RUIZ SANDOVAL.

paolaruizabogada@gmail.com

Dirección: Diagonal 50 N 49-14 Edificio Juan Pablo González Of. 605 Medellín - Ant.

Celular: 314 4043126 - 310 453 21 60



C.C. 35.528.791 de Facatativá – Cundinamarca.
T.P. 301.516 del C.S. de la J.



paolaruizabogada@gmail.com

Dirección: Diagonal 50 N 49-14 Edificio Juan Pablo González Of. 605 Medellín – Ant.
Celular: 314 4043126 - 310 453 21 60



18/11/22, 11:10

Gmail - PODER



Paola Ruiz Abogada <paolaruizabogada@gmail.com>

PODER

1 mensaje

Paola Ruiz Abogada <paolaruizabogada@gmail.com>
Para: marinita42961@gmail.com

8 de noviembre de 2022, 12:14

Señor

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAICEDONIA - VALLE DEL CAUCA**E. S. D.****Referencia:** PROCESO VERBAL DE ACCIÓN REIVINDICATORIA DE DOMINIO**Interesado:** ENRIQUE ZAMORA**OTORGAMIENTO DE PODER**

ENRIQUE ZAMORA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Medellín, identificado como aparece al pie de mi firma, **CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a **PAOLA CRISTINA RUIZ SANDOVAL** abogada titulada, identificada con cédula de ciudadanía **N. 35.528.791 de Facatativá (Cund.)** y portadora de la Tarjeta Profesional **N. 301.516 del C.S. de J.**, para que, en mi nombre y representación, inicie proceso y lleve hasta su culminación **PROCESO VERBAL DE ACCIÓN REIVINDICATORIA DE DOMINIO**, en contra del señor **LEONEL RIOS ARIAS**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 3.496.531 mayor de edad y domiciliado en el municipio de Caicedonia Valle del Cauca,

Mi apoderada queda facultada para el ejercicio del presente mandato, en especial las de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, y todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

Sírvase señor Juez reconocerle personería

en los términos y para los fines aquí señalados.

Del señor Juez,

Atentamente,

ENRIQUE ZAMORA

CC. 70.116.748 de Medellín (Ant.)

—
Saludos cordiales,

Paola Cristina Ruiz Sandoval
Abogada
Universidad Autónoma Latinoamericana
Pontificia Universidad Javeriana

Especialista en Seguridad Social, Derecho laboral, Civil, Familia y conciliadora en derecho.



Remitente notificado con
Mailtrack





KK-02-29466

11

NÚMERO CONTRATO DE COMPRAVENTA 1361 (4 4 6)
En Calce-tonio, cabecera del Circulo Notarial del
mismo nombre, Departamento del Valle del Cauca,
República de Colombia, los (16) - días
del mes de septiembre de mil novecientos setenta
y ocho (1.978).

COPIA SIMPLE

Notario Público Principal, *Don Carlos Acuña*, compareció el señor *Don*
Albino Acuña, mayor de dieciocho años, vecino de es-
te municipio, portador de la cédula de ciudadanía No. 1.287.047
expedida en Villandía, de estado civil casado, cédil para contrator
y obligarse, *Don Carlos Acuña*, lo cual hoy fe y di-
jo: *Don Carlos Acuña* que transfiere a título de venta real y ena-
jención perpetua a la señora *Doña María*, igualmente mayor
de edad, de esta vecindad, identificada con la cédula de ciudadanía
No. 21.198.623 expedida en San Martín, de estado civil soltera
el derecho de dominio y la posesión efectiva que el exponente tie-
ne sobre una casa de habitación construida su mayor parte en baha-
reque y el resto en material, con todos sus servicios e instalacio-
nes existentes y su pertinente solar donde está edificada que mide
cuatro metros con cincuenta y cinco centímetros de frente, por -
treinta y dos metros de fondo (4,55 X 32 mts), situada en la carre-
ra catorce del área urbana de esta población, señalada en su puer-
ta de entrada con el #15-55 y en el Catastro Municipal con el No.
136-007, con avalúo de \$50.000,00 y alinderada según título de ad-
quisición, así: ## Por el oriente, que es su frente con la carrera
catorce; por el norte, con predio de Calixto Parra (hoy de otros);
por el sur, con predio de Abel Vargas; y por el occidente con pre-
dio de Matilde Gómez y otro. ---- ## S E C U N D O : que adquirió
la propiedad antes determinada dentro de la sociedad conyugal for-
mada con su esposa señora Ana Joaquina Gómez, por compra hecha a
la señora MARILYN ZAPATA GARCIA por medio de la escritura pública
No. 306 otorgada en esta Notaría el 23 de agosto de 1.972 y regis-
trada en la Oficina respectiva de Sevilla el 8 de septiembre del

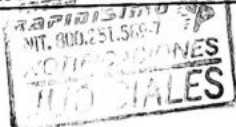
Se expedieron las copias para el expediente de inscripción y para el expediente de inscripción de hipoteca. 20/9/78

Don Carlos Acuña

INTER
RAPIDISIMO
NOT. 800.251.568-7
NOTIFICACIONES
JUDICIALES

COPIA SIMPLE

mismo año, en el libro lo. tomo 2º, al folio 333 bajo la partida No.
 832 y matriculada al folio 1 No. 1 del tomo lo. correspondiente a
 este Municipio.-----T E R C E R O : Que el mismo inmueble no ha
 sido vendido ni enajenado a ninguna otra persona el predio a que
 se hace referencia y que se encuentra libre de embargos judiciales,
 demandas civiles, censo, hipoteca, anticresis, condiciones resolu-
 torias y en general de todo acto o contrato que pueda limitar el
 pleno dominio.-----C U A R T O : Que hace la venta con todas
 sus anexidades y dependencias, usos, costumbres y servidumbres, sin
 reservas de ninguna clase por la cantidad de CIENTO MIL PESOS m/cte.
 (\$100,000.00) m/cte. los cuales le serán pagados por la compradora
 como más adelante se dirá.-----Q U I N T O : Que desde hoy mismo
 le hace entrega real y material de lo vendido a su compradora y se
 obliga al saneamiento en la forma y términos previstos por la ley.
 Presente la compradora señora MARGARITA ZAMORA, hábil para contra-
 tar y obligarse, a quién también conozco personalmente de lo cual
 doy fe y dijo: Que acepta en todas sus partes la presente escritura
 y la venta que por ella se le hace y que/ por este mismo acto se,
 reconoce y constituye deudora de su vendedor MAXIMILIANO ARROYAVE
 RESTREPO por la expresada cantidad de CIENTO MIL PESOS (\$100,000.00)
 m/cte. que procedentes de esta compraventa le queda a deber.-----
 Que dicha suma de dinero se la pagará a su acreedor, o a su cesio-
 nario, o a su representante legal, en esta plaza de Caicedonia en
 moneda que no sufra descuento en el comercio, dentro del preciso
 término de tres (3) años contados a partir de hoy en adelante,
 prorrogable en caso necesario, reconociéndole intereses a partir
 del 20 de marzo de 1.979 en adelante a razón del dos por ciento
 mensual (2%), pagaderos por mensualidades vencidas.-----Que pro-
 mete no habrá demora para el pago de la deuda dicha dentro del pla-
 zo estipulado o dentro la prórroga si fuere el caso, y que, en
 caso de haberla, serán de su cargo los costos y costas de la co-
 braza, más reconocerá intereses por retardo a razón del dos por
 ciento mensual (2%), sin perjuicio de la acción ejecutiva, caso en





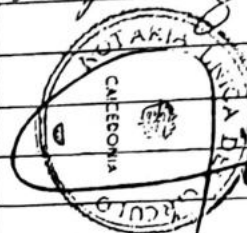
COPIA SIMPLE

el cual renuncia en favor de su acreedor al derecho de nombrar depositario de bienes que se embarguen, así como renuncia domicilio, vecindad y leyes que puedan favorecerla para eludir o retardar el pago.----- Que para garantizarle a su acreedor el pago de los cien mil pesos m/cte.

(\$100,000.00), los intereses a la tasa dicha, los de mora si se causaren y demás obligaciones contraídas en este instrumento, además de comprometer su responsabilidad personal, le da en hipoteca de primer grado la misma propiedad que le compra, por su situación y linderos ya citados en el punto primero.-----Presente el acreedor señor MAXIMILIANO ARANGO RESTREPO, manifestó: Que acepta la garantía hipotecaria que se le constituye, con todas sus cláusulas y condiciones.-----Los comparecientes no tienen parentesco entre sí y están a paz y salvo con el fisco.- Leída que les fue esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprobaron y la firman conmigo el Notario que doy fe, previa advertencia del registro de las copias dentro del término legal.-----Presentaron todos los comprobantes del caso. Derechos con Recaudo Nal. Dec. 665 de 1.975. Se adhieren y anulan estampillas por valor de \$104,00. Se emplearon hojas de papel sellado Nos. KK 02729466 y KK 02729465.

Maximiliano Arango

Eugenia Zamora

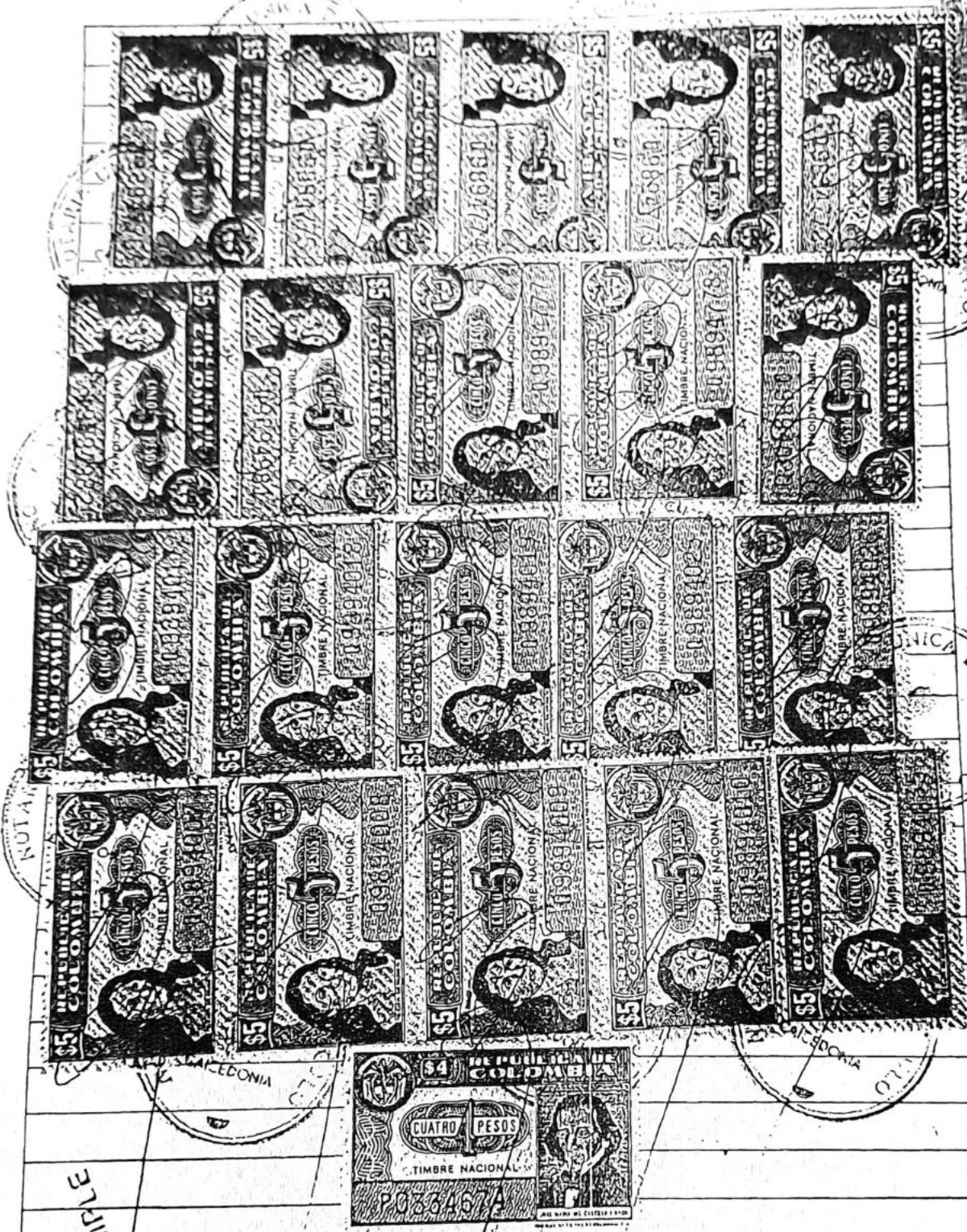


Maximiliano Arango
NOTARIO



C O C 12

20-03-22 PLUMAS



COPIA SIMPLE

NOTIFICACIONES
JUDICIALES

titulada y en ejercicio, portadora de la cédula de ciudadanía número 35.528.791 expedida en Facativá, con Tarjeta Profesional número 301.516 del Consejo Superior de la Judicatura, hábil para contratar y obligarse, a quien identifique de manera personal y se observa en su cabal juicio y entendimiento y dijo: PRIMERO: Que obrando en condición de apoderada especial del señor ENRIQUE ZAMORA, persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.116.748 expedida en Medellín (A.), quien obra en calidad de heredero, conforme al poder especial por el conferido debidamente reconocido ante Notario, comparece con el fin de ELEVAR A ESCRITURA PUBLICA EL TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LA HERENCIA, de la señora MARGARITA ZAMORA, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 21.198.623 expedida en San Martín - Meta y fallecida en la ciudad de Cali Valle, el día veintinueve (29) de Enero de 2014. Tramitado en esta Notaría e iniciado mediante Acta Número 20 de fecha cinco (05) de Mayo de 2022 y del que en virtud a la cuantía fue necesario dirigir comunicación a la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas Nacionales de Tuluá, la cual dio respuesta mediante oficio N° 121272655-1109-900 271 del 18 de Mayo de 2022, indicando que a la fecha NO figuran obligaciones a cargo de la causante, por lo tanto se puede continuar con los trámites correspondientes dentro del proceso de la referencia, así mismo se dirigió comunicación a la UGPP, sin que a la fecha se haya recibido respuesta, por lo que de conformidad con el artículo 315 de la Ley 1819 de 2016, en concordancia con el art. 844 del Estatuto tributario, se continua con el trámite; seguidamente se practicaron las publicaciones mediante Edicto de fecha 06 de Mayo de 2022, vencido el término del emplazamiento de que trata el artículo 3°.

Escaneado con CamScanner



República de Colombia



Numeral 1º del Decreto 902 de 1.988, en el periódico La República con fecha 16 de Mayo de 2022 y en la Emisora Comunitaria Juventud Stereo 100.6 F.M., con fecha 12 de Mayo de 2022, sin que se presentara oposición alguna, por lo que se continúa con el trámite. La documentación y actuación se prioriza con el presente. Por lo tanto SEGUNDO: Que el trabajo de PARTICION DEL TRAMITE SUCESORIAL DE LA CAUSANTE MARGARITA ZAMORA, que por este acto se eleva a escritura pública, es del siguiente tenor.....

PO000204789

PC048915219

DONDA.....
ATENCION GUARINO GIRALDO.....

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE CAICEDONIA VALLE.....
Ref: SOLICITUD DE APERTURA DE LA SUCESION DE LA CAUSANTE MARGARITA ZAMORA.....

PAOLA CRISTINA RUIZ SANDOVAL, mayor de edad domiciliada y residente de la ciudad de Medellín, con cedula de ciudadanía número 35.528.791 de Facativá (Cund), y portadora de la tarjeta profesional número 301.516 del Consejo superior de la judicatura, mediante el mandato judicial que me confiere el señor ENRIQUE ZAMORA, persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.116.748 de Medellín (Ant), quien reside en la ciudad de Medellín - Antioquia ante usted solicito la liquidación y apertura del proceso de la sucesión intestana de la causante MARGARITA ZAMORA y como consecuencia de ello se solemniza a través de la respectiva escritura mediante tramite notarial.....

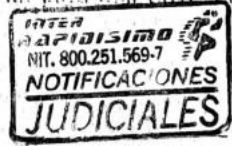
TAR
caicedonia
O ENL

En consecuencia, presento el trabajo encomendado, previas a las siguientes,

HECHOS

PRIMERO: El día 29 de Enero de 2014, falleció en la ciudad de Santiago de Cali,

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Valle del Cauca, la señora MARGARITA ZAMORA y quien se identificó con la cédula de ciudadanía número 21.198.623 expedida en San Martín-Meta y quien tuvo como su domicilio y asiento principal el municipio de Caicedonia (Valle)....

SEGUNDO: - La causante, la señora MARGARITA ZAMORA, durante su existencia no contrajo matrimonio, ni por vía civil y mucho menos rito católico, sin compañero sentimental permanente, falleciendo por lo tanto con el estado civil de soltera.....

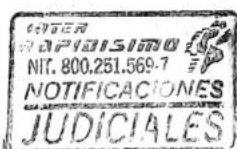
TERCERO: - Fruto de una relación casual o fortuita, la causante, el día 29 de octubre de 1958, procreó a su único hijo llamado ENRIQUE ZAMORA, tal y como se acredita en el registro civil anexo en la presente solicitud.....

CUARTO: - Teniendo en cuenta que es una sucesión intestada, y no existiendo testamento ni mucho menos donaciones, le corresponde a mi poderdante, el señor ENRIQUE ZAMORA y en la condición de UNICO HEREDERO, el 100% de los bienes dejados por la causante, en calidad de heredero como hijo extramatrimonial no reconocido.....

*****ACERVO HEREDITARIO*****

PARTIDA UNICA. Una casa de habitación construida en su mayor parte en bahareque y el resto en material, con todos sus servicios e instalaciones existentes y su pertinente solar donde esta edificada donde mide cuatro metros con cincuenta y cinco metros de frente, por treinta y dos metros de fondo (4.55 x 32 Mts) situada en la carrera 14 del área urbana de esta población, señalada con su puerta de entrada con el No. 15 - 55 y en el catastro municipal con el número 01-00-0136-0007-000 y alinderada según el título de adquisición así: ### Por el Oriente que es su frente con la Carrera 14; Por el norte con el predio de Calixto Farra (Hoy de

Escaneado con CamScanner



República de Colombia

Pág. N° 5



otros). Por el Sur, con predio de Abel Vásquez y por el occidente, con predio de Matilde Gómez y otro### TRADICION: El bien inmueble antes descrito por su extensión y ubicación y linderos fue adquirido por la causante MARGARITA ZAMORA, por compraventa que dé él le efectuara al señor Maximiliano Arroyave Restrepo, mediante la escritura pública cuatrocientos cuarenta y seis (Nro. 446) de fecha de 10 de Septiembre de 1978, otorgada en esta Notaria Única de Calcedonia (Valle) y debidamente registrada en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Sevilla Valle, bajo la matrícula inmobiliaria número 382-3280.....

Este bien inmueble ha sido avaluado en la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS...\$ 45.557.000.00, suma que corresponde al valor de su avalúo catastral.....

PASIVO

No existe pasivo alguno que grabe el activo, por lo tanto, es.....CERO (0)

Teniendo en cuenta que mi mandante, el señor ENRIQUE ZAMORA, es el único heredero legitimado de la causante, es a él a quien deberá adjudicarse el CIENTO POR CIENTO (100%) del activo dejado por la causante, así:.....

Valor bien inventariado.....\$ 45.557.000.00

Partida Única.....\$ 45.557.000.00

Suma a Adjudicar.....\$ 45.557.000.00

DISTRIBUCION

PRIMERA Y UNICA HIJUELA: Del señor ENRIQUE ZAMORA, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.116.748 de Medellín (Ant), le corresponde por su herencia la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE.....\$ 45.557.000.00

Dado en la ciudad de Sevilla, a los de de No tiene costo para el usuario



PC000204790

PC048915220

UI Valle GAL

06-01-21 PC000204790

24-03-22 PC048915220

3SGPOLSHUZ

MEVWCHR5X7

19

Para pagársela se le adjudica \$ 45.557.000.00, acciones de \$ 1 peso cada una, en el siguiente bien inmueble: Una casa de habitación construida en su mayor parte en bahareque y el resto en material, con todos sus servicios e instalaciones existentes y su pertinente solar donde esta edificada donde mide cuatro metros con cincuenta y cinco metros de frente, por treinta y dos metros de fondo (4.55 x 32 Mts) situada en la carrera 14 del área urbana de esta población, señalada con su puerta de entrada con el No. 15 - 55 y en el catastro municipal con el número 01-00-0136-0007-000 y alinderada según el título de adquisición así: ### Por el Oriente que es su frente con la Carrera 14; Por el norte con el predio de Calixto Parra (Hoy de otros), Por el Sur, con predio de Abel Vásquez y por el occidente, con predio de Matilde Gómez y otro### TRADICION; El bien inmueble antes descrito por su extensión y ubicación y linderos fue adquirido por la causante MARGARITA ZAMORA, por compraventa que dé él le efectuara al señor Maximiliano Arroyave Restrepo, mediante la escritura pública cuatrocientos cuarenta y seis (Nro. 446) de fecha de 16 de Septiembre de 1978, otorgada en esta Notaría Única de Calcedonia (Valle) y debidamente registrada en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Sevilla Valle, bajo la matrícula inmobiliaria número 382-3280.....

Este bien inmueble ha sido avaluado en la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS...\$ 45.557.000.00, suma que corresponde al valor de su avalúo catastral que se presenta del año 2022.....

*****COMPROBACIÓN*****
VALOR BIEN INVENTARIADO.....\$ 45.557.000.00.....



República de Colombia



Valor Liquidado Nro. 1 a favor del señor ENRIQUE ZAMORA.....\$ 45.557.000.00
 SUMAS IGUALES.....\$ 45.557.000.00.....\$ 45.557.000.00

Dejo presentado a su consideración el trabajo de partición y adjudicación del bien inmueble de la causante MARGARITA ZAMORA, Alcantarilla, PAOLA CRISTINA RUIZ SANDOVAL, portadora de la cédula de ciudadanía número 35.528.791 expedida en Facativá Cundinamarca y T. P. N° 301.516 C.S.J. TERCERO. En esta forma se ha dado cumplimiento a lo establecido en el decreto 902 de 1.988 y 2651 de 1.991, para el trámite de liquidación de sucesiones, efectuada por el interesado. Presentó: CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO MUNICIPAL NUMERO 13364 expedido por La TESORERÍA MUNICIPAL DE CAICEDONIA con fecha 28 de Abril de 2022 y vigencia hasta el 31 de diciembre del mismo año, para Margarita Zamora, por concepto del predio número 01-00-0136-0007-000, con avalúo de \$45.557.000,00, que agrego al protocolo. - Así se firma. NOTA: Al otorgante se le advirtió que debe presentar copia de la presente escritura para su registro en la Oficina respectiva, dentro del término perentorio de dos (2) meses contados a partir de la fecha de su otorgamiento en adelante, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de. De igual manera se le advirtió que cualquier error no corregido antes de firmarse esta escritura en cuanto a identificación del otorgante, identificación de los inmuebles por su área, linderos, ubicación, ficha catastral, matrícula Inmobiliaria, valores formas de adquisición y cualquiera otra inconsistencia, dará lugar a una nueva escritura de aclaración que conllevará a nuevos gastos para ellos, de conformidad con el artículo 102 del Decreto 960 de 1.970, de lo cual se dan por enterados. Leída que le fue esta



PC048915221

13

06-01-21 PC00024701

PC048915221



Notificación judicial por escrito exclusiva en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

ADDYILEN

DMU2XR1A8

27
escritura a la otorgante la encontró conforme, la aprobó y la firma conmigo la
Notaria que doy fe, previa advertencia del registro de la copia dentro del término
legal. Así se firma

PAPEL NUMERO CÓDIGO DE BARRAS: PO000204788, PO000204789,
PO000204790, PO000204791.

DERECHOS DECRETO 0188 de 2013 - RESOLUCIÓN N° 00755 de 2022

RECAUDOS: \$ 21.400,00

DERECHOS NOTARIALES: \$ 405.324,00

IVA 19 %: \$ 77.012,00

ENMENDADOS:

Paola Cristina Ruiz Sandoval

PAOLA CRISTINA RUIZ SANDOVAL
C.C. 35.528.791 de Facatativá - Medellín
T.P.N. 301.516 del C.S.J.

Dirección: Calle 50 No. 47-28, Edificio Jenaro Gutiérrez - Oficina 414 - Medellín
Teléfono: 3117876699 - 3104532160
Ocupación: Abogada

NOTARIA ÚNICA

Diana Sofia Ardila Matallana

DIANA SOFIA ARDILA MATA LLANA
NOTARIA ÚNICA (E)

EXHIBIDA 1 COPIA 1 FOLIO (MÁS) Recibido -Elaboro- Revisado-Testa -Reg.- S.A.M. Calcedonia, Julio 06 de 2022

NOTARIA ÚNICA C	CAICEDONIA
ES FIEL Y <u>12</u> COPIA QUE SE ENTREGA EL ORIGINAL DE LA	
ESCRITURA PUBLICAN <u>385</u> FOLIOS	
AÑO: <u>2022</u> CONSTA DE: <u>1</u> FOLIOS ÚTILES Y SE DESTINA PARA	
<u>Enajene como título de</u>	
<u>dominio</u>	
07 JUL 2022	

Escaneado con CamScanner



FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Página: 1

Impreso el 21 de Julio de 2022 a las 03:42:51 pm

Con el turno 2022-382-6-1201 se calificaron las siguientes matrículas:
382-3280

Nro Matricula: 382-3280

CIRCULO DE REGISTRO: 382 SEVILLA No. Catastro: 761220100000001360007000000000
MUNICIPIO: CAICEDONIA DEPARTAMENTO: VALLE VEREDA: CAICEDONIA TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CARRERA 14 15-55

ANOTACIÓN: No. 8 Fecha: 19/7/2022 Radicación: 2022-382-6-1201
DOC. ESCRITURA 535 DEL: 6/7/2022 NOTARIA UNICA DE CAICEDONIA VALOR ACTO: \$ 45.557.000
ESPECIFICACION MODO DE ADQUISICION : 0109 ADJUDICACION EN SUCESION - BOLETA FISCAL #
520-07-1001615314 DEL 19-07-2022
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DEL DOMINIO: MARGARITA CC# 21198623
A: ZAMORA ENRIQUE CC# 70116748 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

Usuario que realizó la calificación: 63304



Señor
LEONEL RIOS ARIAS.
Carrera 14 Nro. 15-55
Calcedonia Valle del Cauca

Asunto: **COMUNICADO DE SOLICITUD DE INMUEBLE**

Cordial saludo, **PAOLA CRISTINA RUIZ SANDOVAL**, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, y actuando en calidad de **APODERADA DE LA PATE SOLICITANTE** el señor **ENRIQUE ZAMORA**, por medio del presente escrito me permito informarle y hacerle la siguiente propuesta con base en los siguientes:

1. HECHOS

PRIMERO: El día 29 de enero de 2014, falleció en la ciudad de Santiago de Cali, Valle del Cauca, la señora **MARGARITA ZAMORA**, el día 29 de octubre de 1958, procreo a su único hijo llamado **ENRIQUE ZAMORA**, teniendo en cuenta que es **UNICO HEREDERO, el 100%** de los bienes dejados por la causante la señora **MARGARITA ZAMORA**, en calidad de heredero como hijo extramatrimonial.

SEGUNDO: El 22 de mayo en la Notaria Única de Calcedonia Valle del Cauca, se dio inicio al trámite de sucesión, la cual ya terminó y como consecuencia todos los documentos de la propiedad de la cual usted habita se encuentran a nombre de mi poderdante el señor **ENRIQUE ZAMORA**, por lo tanto y teniendo en cuenta los siguientes hechos se le hace la siguiente:

2. PETICION

SERVICIOS JURÍDICOS

1. Mi poderdante el señor **ENRIQUE ZAMORA**, le solicita la suma de **\$ 70.000.000 (SETENTA MILLONES DE PESOS)**, a fin de trasladarle el título de la propiedad que se encuentra ubicada en la Carrera 14 Nro. 15-55 del Municipio de Calcedonia Valle del Cauca y la cual usted habita, y para aceptar la decisión se le dará el termino de **TRES (3) MESES** contados a partir de la fecha de la entrega de esta comunicación.
2. En caso de no aceptar la petición anterior se dará inicio al trámite según lo preceptuado en el artículo 946 del código civil, acción jurídica **REVINDICATORIA**, y de darse inicio al trámite ordinario tendrá que pagar costas y agencias en derecho.

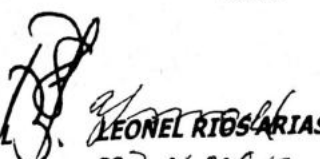
Agradezco su comprensión a esta solicitud y estaré atenta a resolver cualquier inquietud.

Atentamente,

Recibe

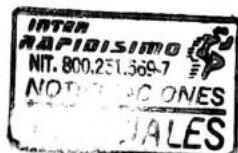
7 Julio/2022


Abogada - PAOLA CRISTINA RUIZ SANDOVAL
Calle 50 Nro. 47-28 Edificio Jenaro Gutiérrez
Of. 414 Medellín - Antioquia
310 4532160-314 404 3126


LEONEL RIOS ARIAS

CC.3.4196531

paolarulzabogada@gmail.com
Dirección: Calle 50 N 47-28 Edificio Jenaro Gutiérrez Of. 414 Medellín - Ant.
Celular: 311 787 66 99 - 310 453 21 60





República de Colombia

NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE CAICEDONIA - VALLE

Carrera 14 No. 9-13 Tel. 602 216 70 29
unicacaicedonia@supernotariado.gov.co

COPIA DE LA ESCRITURA N° QUINIENTOS TREINTA Y CINCO
(535)

FECHA: DEL 06 DE JULIO DE 2022

ACTO: ADJUDICACION EN SUCESION

DE: MARGARITA ZAMORA

A: ENRIQUE ZAMORA



El testimonio notarial da fe, imprime seguridad jurídica a los actos y contratos de los particulares, contribuye a consolidar la paz y la democracia en Colombia.

25

B
A
N
C
O



Departamento del Valle del Cauca
Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas

SEV816620

Liquidación No.:	1001615314	Recibo de Pago No.	520-07-1001615314
Fecha límite de pago:	06.09.2022	Fecha de pago:	
No. Matrícula:	0000000003823280	No. Escritura o Equiv.:	535
Notaria/Otro:	UNICA CAICEDONIA	Fecha de Exped. y hora:	18.07.2022 08:55:49
Otorgado por:	MARGARITA ZAMORA	NIT / C.C.:	21198623
A Favor de:	ENRIQUE ZAMORA	NIT / C.C.:	70116748
Notas:	0546(1)		
Actos:	478.800,00	Valor en Letras:	CUATROCIENTOSSETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/LEGAL
Valor pagado:			



TIMBRE DEL BANCO

PÁGuese SOLAMENTE EN EL BANCO DE OCCIDENTE. >>Estimado contribuyente, si su fecha límite de pago es BOY, debe cancelar dentro del horario normal de la entidad bancaria.>>

CONFIRMACIÓN



Departamento del Valle del Cauca
Secretaría de Hacienda y Crédito Público

SEV816620

Liquidación No.:	1001615314	Recibo de Pago No.	520-07-1001615314
Fecha límite de pago:	06.09.2022	Fecha de pago:	
No. Matrícula:	0000000003823280	No. Escritura o Equiv.:	535
Notaria/Otro:	UNICA CAICEDONIA	Fecha de Exped. y hora:	18.07.2022 08:55:49
Otorgado por:	MARGARITA ZAMORA	NIT / C.C.:	21198623
A Favor de:	ENRIQUE ZAMORA	NIT / C.C.:	70116748
Notas:	0546(1)		
Actos:	478.800,00	Valor en Letras:	CUATROCIENTOSSETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/LEGAL
Valor pagado:			



TIMBRE DEL BANCO

PÁGuese SOLAMENTE EN EL BANCO DE OCCIDENTE. >>Estimado contribuyente, si su fecha límite de pago es BOY, debe cancelar dentro del horario normal de la entidad bancaria.>>

GOBERNACIÓN



Departamento del Valle del Cauca
Secretaría de Hacienda y Crédito Público

SEV816620

Liquidación No.:	1001615314	Recibo de Pago No.	520-07-1001615314
Fecha límite de pago:	06.09.2022	Fecha de pago:	
No. Matrícula:	0000000003823280	No. Escritura o Equiv.:	535
Notaria/Otro:	UNICA CAICEDONIA	Fecha de Exped. y hora:	18.07.2022 08:55:49
Otorgado por:	MARGARITA ZAMORA	NIT / C.C.:	21198623
A Favor de:	ENRIQUE ZAMORA	NIT / C.C.:	70116748
Notas:	0546(1)		
Actos:	478.800,00	Valor en Letras:	CUATROCIENTOSSETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/LEGAL
Valor pagado:			



TIMBRE DEL BANCO

PÁGuese SOLAMENTE EN EL BANCO DE OCCIDENTE. >>Estimado contribuyente, si su fecha límite de pago es BOY, debe cancelar dentro del horario normal de la entidad bancaria.>>



República de Colombia

Pág. N° 1



*****NOTARIA UNICA DE CAICEDONIA VALLE*****

ESCRITURA NÚMERO: QUINIENTOS TREINTA Y CINCO (535).....

FECHA OTORGAMIENTO: JULIO 06 DE 2022.....

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO - FORMULARIO DE
CALIFICACIÓN.....

MATRICULA INMOBILIARIA: No 382-3280.....

CODIGO CATASTRAL: No 01-00-0136-0007-000.....

DIRECCIÓN INMUEBLE: CARRERA 14 NUMERO 15 - 55.....

AREA: RURAL: URBANA: X.....

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO: LIQUIDACION DE LA HERENCIA DE LA
CAUSANTE MARGARITA ZAMORA C.C.N. 21.198.623 EXPEDIDA EN SAN
MARTIN - META.....

LIQUIDACIÓN DE HERENCIA Y SOCIEDADES CONYUGALES Y/O SOCIEDAD
PATRIMONIAL DE HECHO (SUCESSION).....

CUANTÍA: \$ 45.557.000.00

OTORGANTE: PAOLA CRISTINA RUIZ SANDOVAL C.C.N. 35.528.791 de
FACATATIVA - T. P. N° 301.516 C.S.J.....

CON ESTA INFORMACIÓN SE DA CABAL CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO
POR EL DECRETO 2150 DE 1.995 EXPEDIDO POR EL GOBIERNO NACIONAL

En Caicedonia, Departamento del Valle, República de Colombia, a los seis (06)

días del mes de Julio del año dos mil veintidós (2022), ante mí, DIANA SOFIA

ARDILA MATA LLANA, Notaria Única del Circulo, encargada según Decreto 116 de

2022, compareció la doctora PAOLA CRISTINA RUIZ SANDOVAL, mayor de edad,

con domicilio en la ciudad de Medellín y de tránsito por este municipio, abogada



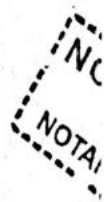
Valor notarial para el presente en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



PO000204788



PC048915218



06-07-21 PO000204788

28-03-22 PC048915218

QCSOUT JIRFH

THOMAS GREG & SONS

2A

titulada y en ejercicio, portadora de la cédula de ciudadanía número 35.528.791 expedida en Facatativá, con Tarjeta Profesional número 301.516 del Consejo Superior de la Judicatura, hábil para contratar y obligarse, a quien identifique de manera personal y se observa en su cabal juicio y entendimiento y dijo: PRIMERO: Que obrando en condición de apoderada especial del señor ENRIQUE ZAMORA, persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.116.748 expedida en Medellín (A.), quien obra en calidad de heredero, conforme al poder especial por el conferido debidamente reconocido ante Notario, comparece con el fin de ELEVAR A ESCRITURA PUBLICA EL TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACIÓN DE LA HERENCIA, de la señora MARGARITA ZAMORA, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 21.198.623 expedida en San Martín - Meta y fallecida en la ciudad de Cali Valle, el día veintinueve (29) de Enero de 2014. Tramitado en esta Notaría e iniciado mediante Acta Número 20 de fecha cinco (05) de Mayo de 2022 y del que en virtud a la cuantía fue necesario dirigir comunicación a la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas Nacionales de Tuluá, la cual dio respuesta mediante oficio N° 121272555-1109-900 271 del 18 de Mayo de 2022, indicando que a la fecha NO figuran obligaciones a cargo de la causante, por lo tanto se puede continuar con los trámites correspondientes dentro del proceso de la referencia, así mismo se dirigió comunicación a la UGPP, sin que a la fecha se haya recibido respuesta, por lo que de conformidad con el artículo 315 de la Ley 1819 de 2016, en concordancia con el art. 844 del Estatuto tributario, se continua con el trámite; seguidamente se practicaron las publicaciones mediante Edicto de fecha 06 de Mayo de 2022, vencido el término del emplazamiento de que trata el artículo 3º



República de Colombia

Pág. N° 3



Numeral 3° del Decreto 902 de 1.988, en el periódico La República con fecha 16 de Mayo de 2022 y en la Emisora Comunitaria Juventud Stereo 106.6 F.M., con fecha 12 de Mayo de 2022, sin que se presentara oposición alguna, por lo que se continúa con el trámite. La documentación y actuación se protocoliza con el presente instrumento. SEGUNDO: Que el trabajo de PARTICION DEL TRAMITE SUCESORAL DE LA CAUSANTE MARGARITA ZAMORA, que por este acto se eleva a esta escritura pública, es del siguiente tenor.....

Doctora.....

AYDA LUZ OCAMPO GIRALDO.....

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE CAICEDONIA VALLE.....

Ref.: SOLICITUD DE APERTURA DE LA SUCESION DE LA CAUSANTE MARGARITA ZAMORA.....

PAOLA CRISTINA RUIZ SANDOVAL, mayor de edad domiciliada y residente de la ciudad de Medellín, con cédula de ciudadanía número 35.528.791 de Facativá (Cund.), y portadora de la tarjeta profesional número 301.516 del Consejo superior de la Judicatura, mediante el mandato judicial que me confiere el señor ENRIQUE ZAMORA, persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.116.748 de Medellín (Ant), quien reside en la ciudad de Medellín - Antioquia, ante usted solicito la liquidación y apertura del proceso de la sucesión intestada de la causante MARGARITA ZAMORA y como consecuencia de ello se solemnice a través de la respectiva escritura mediante tramite notarial.....

En consecuencia, presento el trabajo encomendado, previas a las siguientes,

NOTIFICACIONES
JUDICIALES

***** HECHOS *****

PRIMERO - El día 29 de Enero de 2014, falleció en la ciudad de Santiago de Cali,

29
Valle del Cauca, la Señora MARGARITA ZAMORA y quien se identificó con la
cédula de ciudadanía número 21.198.623 expedida en San Martín-Meta y quien
tuvo como último domicilio y asiento principal el municipio de Calcedonia (Valle)...

SEGUNDO: - La causante, la señora MARGARITA ZAMORA, durante su
existencia no contrajo matrimonio, ni por vía civil y mucho menos rito católico, sin
compañero sentimental permanente, falleciendo por lo tanto con el estado civil de
soltera.....

TERCERO: - Fruto de una relación casual o fortuita, la causante, el día 29 de
octubre de 1958, procreo a su único hijo llamado ENRIQUE ZAMORA, tal y como
se acredita en el registro civil anexo en la presente solicitud.....

CUARTO: - Teniendo en cuenta que es una sucesión intestada, y no existiendo
testamento ni mucho menos donaciones, le corresponde a mi poderdante, el señor
ENRIQUE ZAMORA y en la condición de UNICO HEREDERO, el 100% de los
bienes dejados por la causante, en calidad de heredero como hijo extramatrimonial
no reconocido.....

*****ACERVO HEREDITARIO*****

PARTIDA UNICA: Una casa de habitación construida en su mayor parte en
bahareque y el resto en material, con todos sus servicios e instalaciones existentes
y su pertinente solar donde esta edificada donde mide cuatro metros con cincuenta
y cinco metros de frente, por treinta y dos metros de fondo (4.55 x 32 Mts) situada
en la carrera 14 del área urbana de esta población, señalada con su puerta de
entrada con el No. 15 - 55 y en el catastro municipal con el número 01-00-0136-
0007-000 y alinderada según el título de adquisición así: ### Por el Oriente que es
su frente con la Carrera 14; Por el norte con el predio de Calixto Parra (Hoy de



República de Colombia

Pág. N° 5



otros), Por el Sur, con predio de Abel Vásquez y por el occidente, con predio de Matilde Gómez y otro### TRADICION: El bien inmueble antes descrito por su extensión y ubicación y linderos fue adquirido por la causante MARGARITA ZAMORA, por compraventa que dé él le efectuara al señor Maximiliano Arroyave Restrepo, mediante la escritura pública cuatrocientos cuarenta y seis (Nro. 446) de fecha de 16 de Septiembre de 1978, otorgada en esta Notaria Única de Caicedonia (Valle) y debidamente registrada en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Sevilla Valle, bajo la matricula inmobiliaria número 382-3280.....

Este bien inmueble ha sido avaluado en la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS...\$ 45.557.000.00, suma que corresponde al valor de su avalúo catastral.....

PASIVO

No existe pasivo alguno que grabe el activo, por lo tanto, es.....CERO (0)

Teniendo en cuenta que mi mandante, el señor ENRIQUE ZAMORA, es el único heredero legitimado de la causante, es a él a quien deberá adjudicarse el CIENTO POR CIENTO (100%) del activo dejado por la causante, así:.....

Valor bien inventariado.....\$ 45.557.000.00

Partida Única.....\$ 45.557.000.00

Suma a Adjudicar.....\$ 45.557.000.00

DISTRIBUCION

PRIMERA Y UNICA HIJUELA: Del señor ENRIQUE ZAMORA, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.116.748 de Medellín (Ant), le corresponde por su

herencia la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS

CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE.....\$ 45.557.000.00

PO000204790

PC048915220

U
Valle
GA

06301-21 PO000204790

2017.07 PC048915220

3SGPOLSHU2

MEWCHRSX7

escritura a la otorgante la encontró conforme, la aprobó y la firma conmigo la Notaria que doy fe, previa advertencia del registro de la copia dentro del término legal. Así se firma.....

PAPEL NUMERO CÓDIGO DE BARRAS: PO000204788, PO000204789,
PO000204790, PO000204791.

DERECHOS DECRETO 0188 de 2013 – RESOLUCIÓN N° 00755 de 2022

RECAUDOS: \$ 21.400,00

DERECHOS NOTARIALES: \$ 405.324.00

IVA 19 %: \$ 77.012.00

ENMENDADOS:

Paola Cristina Ruiz Sandoval

PAOLA CRISTINA RUIZ SANDOVAL
C.C. 35.528.791 de Facativá – Medellín
T.P.N. 301.516 del C.S.J.

Dirección: Calle 50 No. 47-28, Edificio Jenaro Gutiérrez - Oficina 414 - Medellín
Teléfono: 3117876699 - 3104532160
Ocupación: Abogada

NOTARÍA ÚNICA
Caicedonia Valle
NOTARIO ENCARGADO

DIANA SOFIA ARDILA MATA LLANA
NOTARÍA ÚNICA (E)

EXPEDIDA: 1 COPIA (3 EJEMPLARES) Recibido -Elaboro-Revisado-Testa -Reg.- S.A.M. Caicedonia, Julio 06 de 2022



ESCRITURA PUBLICA N° 335 M. 340 DIA 06
AÑO 2022 CONSTA DE: 4 HOJAS ÚTILES Y SE DESTINA PARA
Enque Banco como Ahorro de Abmimo.
07 JUL 2022
CAICEDONIA VALLE
NOTARÍA ÚNICA
Caicedonia Valle
NOTARIO ENCARGADO



FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Página: 1

Impreso el 21 de Julio de 2022 a las 03:42:51 pm

Con el turno 2022-382-8-1201 se calificaron las siguientes matrículas:
382-3280

Nro Matrícula: 382-3280

CIRCULO DE REGISTRO: 382 SEVILLA No. Catastro: 781220100000001360007000000000
MUNICIPIO: CAICEDONIA DEPARTAMENTO: VALLE VEREDA: CAICEDONIA TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CARRERA 14 15-55

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 19/7/2022 Radicación 2022-382-8-1201
DOC: ESCRITURA 535 DEL: 6/7/2022 NOTARIA UNICA DE CAICEDONIA VALOR ACTO: \$ 45.557.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0109 ADJUDICACION EN SUCESION - BOLETA FISCAL #
520-07-1001615314 DEL 18-07-2022
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ZAMORRA MARGARITA CC# 21198623
A: ZAMORA ENRIQUE CC# 70116748 X



FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

Usuario que realizo la calificacion: 63304





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SEVILLA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230208866171740054

Nro Matricula: 382-3280

Pagina 1 TURNO 2023-382-1-1093

Impreso el 8 de Febrero de 2023 a las 10:47:22 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 382 - SEVILLA DEPTO: VALLE MUNICIPIO: CAICEDONIA VEREDA: CAICEDONIA

FECHA APERTURA: 02-10-1978 RADICACION: 78-1769 CON: ESCRITURA DE: 16-09-1978

CODIGO CATASTRAL: 761220100000001360007000000000 COD CATASTRAL ANT: 136-007

NUPRE

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UNA CASA DE HABITACIO, CONSTRUIDA SU MAYO PARTE EN BAHREQUE Y EL RESTO EN MATERIAL, CON TODOS SUS SERVICIOS E INSTALACIONES EXISTENTES Y SU PERTINIENTES SOLAR, DONDE ESTA EDIFICADA QUE MIDE CUATRO METROS CON CINCUENTA Y CINCO CENTIMETROS DE FRENTE, POR TREINTA Y DOS METROS DE FONDO (4.55 X 32 MTS) AL LINDERO ASEGUN EL TITULO DE ADQUISICION: ## POR EL ORIENTE, QUE ES SU FRENTE, CON LA CARRERA CATORCE, POR EL NORTE, CON PREDIO DE CALIXTO PARRA (HOY DE OTROS) POR EL SUR, CON PREDIO DE ABEL VARGAS, Y POR EL OCCIDENTE, CON PREDIO DE MATILDE GOMEZ Y OTRO, CON BASE EN LAS SIGUIENTES MATRICULAS: FOLIO 1 PARTIDA 1 TOMO 1 DE CAICEDONIA.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS:

CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CARRERA 14 15-55

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 17-07-1956 Radicación: S/N

Doc: ESCRITURA 248 DEL 04-04-1956 NOTARIA DE CAICEDONIA

VALOR ACTO: \$5,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PARRA HOYOS CALIXTO

A: TORO SOFIA

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 24-01-1957 Radicación: S/N

Doc: ESCRITURA 38 DEL 15-01-1957 NOTARIA DE CAICEDONIA

VALOR ACTO: \$1,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA GRAVAMEN

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SEVILLA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230208866171740054

Nro Matrícula: 382-3280

Página 2 TURNO: 2023-382-1-1093

Impreso el 8 de Febrero de 2023 a las 10:47:22 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: TORO SOFIA

A: SOTELO MANUEL

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 31-07-1959 Radicación: S/N

Doc: ESCRITURA 273 DEL 02-07-1959 NOTARIA DE CAICEDONIA

VALOR ACTO: \$5,500

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TORO SOFIA

A: ZAPATA GARCIA MARINA

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 08-09-1972 Radicación: S/N

Doc: ESCRITURA 306 DEL 23-08-1972 NOTARIA DE CAICEDONIA

VALOR ACTO: \$12,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ZAPATA GARCIA MARINA

A: ARROYAVE RESTREPO MAXIMILIANO

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 02-10-1978 Radicación: 1769

Doc: ESCRITURA 446 DEL 16-09-1978 NOTARIA DE CAICEDONIA

VALOR ACTO: \$100,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARROYAVE RESTREPO MAXIMILIANO

CC# 1287047

A: ZAMORRA MARGARITA

CC# 21198623 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 02-10-1978 Radicación: 1770

Doc: ESCRITURA 446 DEL 16-09-1978 NOTARIA DE CAICEDONIA

VALOR ACTO: \$100,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA GRAVAMEN

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ZAMORRA MARGARITA

A: ARROYAVE RESTREPO MAXIMILIANO

X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 08-08-1979 Radicación: 1251

Doc: ESCRITURA 337 DEL 08-08-1979 NOTARIA DE CAICEDONIA

VALOR ACTO: \$100,000

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARROYAVE RESTREPO MAXIMILIANO



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SEVILLA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230208866171740054

Nro Matricula: 382-3280

Pagina 3 TURNO 2023-382-1-1093

Impreso el 8 de Febrero de 2023 a las 10:47:22 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: ZAMORRA MARGARITA

X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 19-07-2022 Radicación: 2022-382-6-1201

Doc: ESCRITURA 535 DEL 06-07-2022 NOTARIA UNICA DE CAICEDONIA

VALOR ACTO: \$45,557,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION BOLETA FISCAL # 520-07-1001615314 DEL 18-07-2022

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ZAMORRA MARGARITA

CC# 21198623

A: ZAMORA ENRIQUE

CC# 70116748 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "8"

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: ICARE-2015

Fecha: 21-12-2015

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADOS POR EL I.G.A.C. (SNC), RES No. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-382-1-1093

FECHA: 08-02-2023

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: WOLFGANG FELIO PLAZA JOAQUI



ENTERED
RECEIVED
NOTICE
JUN 1951

1951



CERTIFICADO DE ENTREGA



INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología e Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700097419257	Fecha y Hora de Admisión 4/17/2023 4:21:55 PM
Ciudad de Origen MEDELLIN/ANT/CO	Ciudad de Destino CAICEDONIA/VALLICOL
Dice Contener DOCUMENTOS	
Observaciones ENVIO SIN VERIFICAR VIAJA BAJO LA RESPONSABILIDAD DEL REMITENTE	
Centro Servicio Origen 6241 - PTO/MEDELLIN/ANT/CO/CLL 45 53 50	

REMITENTE

Nombres y Apellidos(Razón Social) ASOGADA PAOLA RUIZ	Identificación 3144043126
Dirección DG 50 # 49-14 EDF JUAN PABLO GONZALES OFC 605	Teléfono 3144043126

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) LEONEL RIOS ARIAS	Identificación 3042900805
Dirección KR 14 # 15 - 55 AREA URBANA	Teléfono 3042900805

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) LILIANA VARGAS	
Identificación 66888040	Fecha de Entrega 4/20/2023

GENERADO POR:

Nombre Funcionario Brigitte Del Carmen Morante Cruz	
Cargo MANAGER	Fecha de Certificación 4/28/2023 3:08:03 AM
Gula Certificación 3000211794184	Código PIN de Certificación 9eab5c57-6b07-40b2-b8c8-5bd2fb9c4d35

PRUEBA DE ENTREGA

CAICEDONIA/VALLICOL

REMITENTE: ASOGADA PAOLA RUIZ

DESTINATARIO: LEONEL RIOS ARIAS

CONTRATO

RECIBIDO POR: LILIANA VARGAS

Mensajero: LINA VELASCO

Observaciones:

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega de esta Certificación reposa en el archivo Digital de nuestra empresa de acuerdo a las disposiciones legales. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de gula es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidisimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y Restricciones

www.interrapidisimo.com - <https://www.interrapidisimo.com/pqrs> Bogotá D.C. Calle 18 No. 65 a - 03

PBX: 560 5000 Cel: 323 2554455

GLI-LIN-R-20